SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

zidas y abonadas; y sabe el testigo por aberlo visto
y ser y pasar a si, (como lo dio lo demas q lleba de
clarado) que con dha notiziado dos los dhos ve
zinos de esta Republica, respecto de ser difi
el que lo dos los dhos vezinos pasaran a exe
cutar el contrato de zento; animaron y influie
ron a Ramian de Jealopez, Juº Ferdz Sevilla y Xpo
bal Dil como hombres de mas conbenienzias q
en donzes eran y muy zelosos al bien comun
de esta Republica y sus vezinos para que pasaran
a dha villa de mula y tomaran a zento el di
nero que hubiera dha hermida de nra Sra de
la soledad de dha villa de mula y que lo cargaran
y impusieran sobre sus personas y bienes y los
hipotecas especiales que les pidieran y le ase
guraran dhos vezinos, y el declarante pa
garian en todo dos suspensiones durante no se
redimiera dho zento y que llegando el caso
de tomar la posesion de dha villa, arian la
obligazion y resguardo necesario a fabor de
los dhos Ramian de Jealopez Juº Ferdz Sevilla y
Xpobal Dil y que no darian lugar a que en
ningun tiempo los susodhos ni sus herederos
ni subzesores las dasen por dha razon cosa algu
na; con cuia palabra y buena fee q de lo referido
hizieron pasaron a dha villa de mula los dhos
Ramian de Jealopez y Contorres y tomaron a zento de
dha hermida y hospital y en su nombre de sus ma
yordomos dos mil ziento y dos reales y los carga